

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2024-4747

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de fecha 4 de octubre de 2024, con el nº A-2024-3894, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineación y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Obras de cementerios, incluida la construcción de panteones y mausoleos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 711E F4CB 5082 F228 0FC1 **Fecha Firma:** 28-11-2024 07:58:00

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

711EF4CB5082F2280FC1

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 2º bis. Exenciones y bonificaciones

1. *Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.*

2. *Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración.*

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El porcentaje de la bonificación aplicable será el que se indica en la tabla siguiente, según el supuesto que le sea de aplicación, siendo excluyentes cada uno de ellos y no susceptibles de aplicación concurrente:

Actuaciones:	Porcentaje de bonificación
Construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, destinadas a la prestación de servicios públicos incluidos en el ámbito competencial de las Administraciones Públicas.	95%
Construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, histórico-artístico y de mejora de oferta de servicios y actividades en el ámbito local promovidas por fundaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.	50%

Código Seguro de Verificación (CSV): 711E F4CB 5082 F228 0FC1 Fecha Firma: 28-11-2024 07:58:00

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



711EF4CB5082F2280FC1

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Actuaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por que fomentan la rehabilitación de edificios en el núcleo urbano frente a soluciones de sustitución y nueva planta, en especial en la zona de centro histórico y entorno de centro histórico recogido en el Planeamiento Vigente.	50%
Actuaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de construcciones, instalaciones y obras relacionadas con actuaciones previstas en programas de rehabilitación o nueva planta incluidos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o en los Planes Autonómicos de Vivienda y Suelo	50%

3. Tendrán una bonificación de acuerdo a la siguiente tabla las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo en los que se desarrollen actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifique tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El porcentaje de bonificación vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº de empleados	% de bonificación
De 1 a 5 empleados	25%
De 6 a 10 empleados	50%
De 11 a 20 empleados	75%
Mas de 20 empleados	95%

Para tener derecho a esta bonificación la contratación de los trabajadores deberá ser de carácter indefinido para el centro de trabajo donde se desarrolla directamente la actividad económica y que los mismos sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicada en el término municipal de Aguilar de la Frontera.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante dos años las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 711E F4CB 5082 F228 0FC1 Fecha Firma: 28-11-2024 07:58:00

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



711EF4CB5082F2280FC1

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

4. Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras relacionadas con actuaciones de viviendas de obra nueva u obras de adaptación y eliminación de barreras en viviendas o edificios existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad a personas con discapacidad siempre que no deriven de obligaciones impuestas por la normativa urbanística o sectorial vigente.

Se entienden por obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad las que cumplan las siguientes condiciones:

- En el interior de las viviendas y en los recorridos comunitarios de los edificios, los pasillos en toda su longitud deberán tener una anchura no menor de 1,10 m. y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

- Las puertas de todas las estancias habitables, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0,80m de paso.

- En todas las viviendas, el acceso a todas las habitaciones, huecos y dependencias deberán poder realizarse en el plano horizontal, sin la necesidad de salvar escalones para su acceso.

- Se deberá de disponer de medios de comunicación vertical que permitan el acceso a personas con discapacidad a todas las plantas del edificio.

- Se deberán disponer lavabos sin pedestal, en el caso de cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m. de ancho por 1,80 m. de fondo.

- En el caso de viviendas, al menos un baño de la vivienda deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80 m².

Se tramitará dicha bonificación si concurren todas las condiciones establecidas en la tabla anterior que sean de aplicación al tipo de obra o edificación que sea objeto de tramitación.

En actuaciones mixtas, en el que tan solo una parte o unidad del edificio se adapta a personas con movilidad reducida o discapacidad, se aplicara dicha bonificación solo a la unidad edificatoria afectada o al incremento del presupuesto producido por dichas modificaciones sobre el tipo ordinario.

5. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen de manera adicional, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de fuentes de energía renovables, además de las establecidas obligatoriamente por la legislación vigente. (CTE), y que den como resultado una calificación energética del edificio A en consumo de energía y las emisiones de CO2.

Código Seguro de Verificación (CSV): 711E F4CB 5082 F228 0FC1 Fecha Firma: 28-11-2024 07:58:00

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



711EF4CB5082F2280FC1

Para acceder a esta bonificación se deberá acreditar mediante la presentación de la certificación energética de edificio terminado debidamente registrada.

6. Se establece una bonificación del 25 % a favor las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a inversiones privadas en infraestructuras urbanas o territoriales.

7. Se establece una bonificación del 25 % a favor las Construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre y cuando las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este Impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.
2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3.05%.
4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento, autoliquidación por razón de este Impuesto, en el modelo determinado por el mismo, la cual tendrá el carácter de liquidación provisional.
2. La base imponible de la autoliquidación se determinará conforme al método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que anualmente el Colegio de Arquitectos edita.

No obstante, en el supuesto de que la base imponible así determinada no responda, total o parcialmente, al coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, y así se acredite en el informe técnico correspondiente, la base imponible se determinará de conformidad con los criterios establecidos en dicho informe técnico, el cual deberá contener una valoración del presupuesto de ejecución material, o de aquellas partidas del mismo que se entiendan necesarias para realizar dicha valoración.

3. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento, previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia municipal para la realización de la construcción, instalación u obra.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo o le devolverá, según proceda, la cantidad resultante.

Código Seguro de Verificación (CSV): 711E F4CB 5082 F228 0FC1 **Fecha Firma:** 28-11-2024 07:58:00

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



711EF4CB5082F2280FC1

5. Sin perjuicio de que para la gestión de este Impuesto se haya optado por el régimen de autoliquidación, en el caso de la realización de cualquier construcción, instalación u obra en el término municipal de Aguilar de la Frontera para la cual no se haya solicitado la correspondiente licencia, el Ayuntamiento expedirá la liquidación provisional del Impuesto la cual será notificada a los interesados concediéndoles el correspondiente periodo de pago voluntario.

Artículo 5º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto que realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aguilar de la Frontera, 22 de noviembre de 2024.– La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 711E F4CB 5082 F228 0FC1 **Fecha Firma:** 28-11-2024 07:58:00

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



711EF4CB5082F2280FC1

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**